

Autorizado en la Sesión No. 20 de fecha 25 de Abril del 2008
Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 46 de fecha 7 de junio del 2008

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Municipal de la Juventud, del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como jóvenes, a las personas de entre 12 y 29 años de edad, sin distinción de sexo, credo, origen o situación social.¹

Artículo 3.- El Comité se encargará de coordinarse con las dependencias y entidades municipales, estatales y federales, así como con los organismos y asociaciones del sector privado y social, nacionales e internacionales, y de concertar los esfuerzos del Consejo Estatal de la Juventud, en las materias a que se refiere la Ley del Instituto Chihuahuense de la Juventud, por lo que sus decisiones, no son vinculativas para la autoridad.²

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Coordinador de la Comisión de la Juventud, del Honorable Ayuntamiento;
- III. Dos Asesores Especializados, que serán el Secretario y el Vocal de la Comisión de la Juventud, del Honorable Ayuntamiento;
- IV. **Cuatro Coordinadores Operativos que serán el Director General de Desarrollo Social, el Director General de Centros Comunitarios, el Director General del Deporte y el Director General de Educación y Cultura;**³
- V. 12 vocales, designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente del Comité, y deberán designarse cincuenta por ciento de cada género;
- VI. Podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, aquellas personalidades distinguidas de los sectores público, social y privado, que tengan alguna vinculación o aportación con la juventud, previa autorización del Comité, conforme al artículo 26 de este ordenamiento.⁴

Artículo 5.- Los integrantes del Comité tienen derecho de voz y voto. Por cada miembro propietario del Comité habrá un suplente designado por el titular y que entrará en funciones durante las ausencias de éste, con las atribuciones inherentes

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 56 de fecha 14 de Julio del 2010

² Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo 2013

³ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 18 de fecha 1 de marzo 2014

⁴ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo 2013

al cargo, pero en el caso de los Coordinadores de las Comisiones, solo podrán ser suplidos por el Secretario de la Comisión. Cuando los titulares no puedan asistir, será su responsabilidad el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir y viceversa. Cuando el titular se encuentre presente, los suplentes podrán asistir a la sesiones del Comité pero solo con derecho a voz.

Artículo 6.- Dentro de los primeros diez días del mes de febrero, del segundo año del período de cada administración municipal, el Presidente del Comité, enviará por escrito una invitación a los jóvenes u organizaciones, cuyos antecedentes demuestren su compromiso social.

Dentro del mismo mes de febrero, el Honorable Ayuntamiento llevará a cabo la designación correspondiente, pudiendo ratificar por una sola vez, los anteriores vocales.

Los Vocales, tomarán posesión y entrarán en funciones en la próxima sesión del Comité, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos mayores de edad y menores de 29 años, con capacidad jurídica para obligarse;
- II. No tener antecedentes penales por delito doloso;
- III. No ser servidor público;
- IV. Tener una residencia mínima en el Municipio de seis meses al momento de su designación, y
- V. Podrán ser propuestos por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior, de conformidad con la invitación correspondiente.

En caso de que cualquiera de los integrantes del Comité, se separe definitivamente de su cargo, se hará una nueva designación para cubrir la vacante por el plazo que falte para su ejercicio, dicho nombramiento deberá otorgarse en un término no mayor de siete días.⁵

Artículo 7.- Los funcionarios públicos que integran el Comité y las Comisiones, mantendrán su designación, hasta el término de su encargo.

Artículo 8.- Los cargos de los miembros del Comité y de las Comisiones, serán de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 9.- Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Proponer las políticas, estrategias y programas, en materia de atención a la juventud, así como las adecuaciones y modificaciones relativas al Plan Municipal de Desarrollo;

⁵ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo 2013

- II. Fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el desarrollo juvenil, incorporando conceptos que promuevan respeto de los valores cívicos y morales;
- III. Contribuir a que los jóvenes participen activamente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades;
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, auxiliando en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;
- V. Fungir como representante del Gobierno Municipal, en materia de juventud, ante los Gobiernos Federal y Estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Presidente Municipal solicite su participación, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;
- VI. Gestionar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- VIII. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes, en distintos ámbitos del acontecer municipal, y en especial, aquellos que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;
- X. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y salud reproductiva, medio ambiente, servicios culturales juveniles, género y equidad, derechos humanos, incorporación laboral, autoempleo, vivienda, organización juvenil, liderazgo social y participación y en general todas aquellas actividades que de acuerdo a su competencia y a su capacidad presupuestal, estén orientados al desarrollo integral de la juventud;
- XI. Promover la oportunidad de que los jóvenes se integren a la sociedad, y accedan a las oportunidades que mejoren su calidad de vida, particularmente en el caso de los que se encuentren en situación de desigualdad, inequidad, vulnerabilidad y marginación;
- XII. Proponer a las dependencias del ramo educativo, la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior;

- XIII. Realizar el seguimiento de las acciones de los programas de trabajo;
- XIV. Autorizar la presencia de invitados en las sesiones;
- XV. Aprobar el orden del día de cada sesión;
- XVI. Aprobar las actas de las sesiones;
- XVII. Aprobar y aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- XVIII. En caso de ausencia del Presidente, del Coordinador Ejecutivo, y de sus suplentes, designar de entre sus miembros a los que ocuparán dichos cargos;
- XIX. Acordar y resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento, referente al funcionamiento interno del Comité,
- XX. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para el otorgamiento del Premio Municipal de la Juventud "MAASS", expresando la proposición que a su juicio deba someterse a la consideración del Honorable Ayuntamiento, y**
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia.⁶**

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, a la vez que procurará la fluidez de las mismas;
- III. Ejercer su derecho de voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad;
- IV. Emitir por si, o por conducto del Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- V. Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión;
- VI. Firmar los acuerdos y notificaciones que a petición de la parte legítimamente interesada deben ser expedidas por el Comité;
- VII. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo;
- VIII. Supervisar la ejecución de las acciones acordadas y proponer al Comité las adecuaciones y modificaciones que sean necesarias;
- IX. Gestionar recursos con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales, para realizar proyectos, además de promover otras fuentes alternas de funcionamiento;
- X. Proponer al Comité la integración de comisiones;
- XI. Otorgar los nombramientos a los integrantes del Comité y protestarles el cargo, y
- XII. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones de los Coordinadores Operativos:

- I. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones de los programas;

⁶ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 5 de Agosto del 2009

- II. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Comité;
- III. Formular y proponer al Comité las estrategias y programas, en materia de atención a la juventud, y aplicarlo una vez aprobado en coordinación con las instituciones y organismos públicos, privados y sociales, y
- IV. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.⁷

Artículo 12.- El Secretario del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir e intervenir en las Sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Realizar las funciones y comisiones que le asigne el Comité;
- III. Llevar un registro de los miembros del Comité y de sus suplentes;
- IV. Registrar los acuerdos del Comité, y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por las Comisiones;
- V. Al inicio de la sesión, dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo dispensa de los miembros del Comité presentes;
- VI. Pasar lista a los miembros presentes en la sesión, y en su caso declarar el quórum legal;
- VII. Contar los votos, durante las votaciones;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones del Comité, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- IX. Poner a disposición de los miembros del Comité las actas de las sesiones y demás documentos dirigidos al Comité que integran la orden del día de la próxima sesión, para su consulta o revisión en un tiempo mínimo de 48 horas antes de la siguiente sesión;
- X. Circular o publicar con oportunidad entre los miembros del Comité los citatorios, iniciativas y dictámenes o documentos dirigidos al Comité;
- XI. Recibir y tramitar la correspondencia dirigida al Comité y en breve termino someterlo al mismo para su oportuna respuesta, y
- XII. Suplir al Presidente y/o su suplente, en caso de ausencia, en este caso tendrá voto de calidad;**
- XIII. Elaborar el orden del día que corresponda a cada sesión con el auxilio del Secretario y someterlo a la aprobación de los miembros del Comité;**
- XIV. Recibir, ordenar e incluir en el orden del día de la siguiente sesión los asuntos que los integrantes propongan a discusión y que para tal efecto le presenten, así como la correspondencia, solicitudes y demás que se haya presentado ante el Comité;**
- XV. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas del Instituto Chihuahuense de la Juventud;**
- XVI. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.⁸**

Artículo 13.- Los Vocales tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir e intervenir en las sesiones del Comité con derecho de voz y voto;
- II. Cumplir las funciones y actividades encomendadas por el Comité;

⁷ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo 2013

⁸ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo 2013

- III. Declarar sobre su participación o cualquier responsabilidad particular que afecte o pueda producir conflicto de intereses en los asuntos que se traten en el Comité;
- IV. Incorporarse a las comisiones de trabajo, en su carácter de Coordinadores. Un mismo Vocal podrá participar en otras comisiones de trabajo, únicamente como consejero;
- V. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité, y
- VI. Las demás que le señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 14.- El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Comité.

Artículo 16.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Comité podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente o por un mínimo de cinco integrantes, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Comité.

En las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

Artículo 17.- El calendario de sesiones ordinarias será establecido por el Comité, y solo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría del mismo.

Artículo 18.- Las convocatorias para las sesiones deberán ser por escrito o por vía electrónica, la cual deberá contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo siguiente.

Artículo 19.- Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas;
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de veinticuatro horas, y
- III. La segunda convocatoria para los dos tipos de sesiones se expedirá con una anticipación mínima de una hora. En este caso, los miembros del comité que hayan asistido a la cita de la sesión se tendrán por notificados de la segunda convocatoria, y los ausentes, serán notificados por el Secretario, y en ausencia de este, por el miembro del Comité que para tales efectos se designe por los presentes, y que siempre será designado de entre aquellos que hayan asistido a la primera convocatoria. Esta segunda convocatoria se hará por vía telefónica.

Artículo 20.- Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal en la primera convocatoria, y
- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor.

III. Por decisión de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 21.- En caso de que por falta de quórum no fuera posible desarrollarse la sesión en los términos de la fracción I del artículo anterior, los asistentes convocarán en forma inmediata por segunda convocatoria a una nueva sesión para tratar el mismo orden del día en los términos de la fracción III del artículo 19 de este ordenamiento. La sesión que se desarrolle por la segunda convocatoria se celebrará con los miembros que asistan y los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen serán válidos.

Artículo 22.- Cuando lo considere el comité, se deberá llevar a cabo sesiones especiales para informar a la sociedad sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus acciones, de tal suerte que a la misma pueden invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, grupos de ayuda mutua, comerciantes y agrupaciones vecinales, entre otros, que sin formar parte del Comité se identifican con sus tareas o colaboran en ellas.

Artículo 23.- La orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la sesión;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 24.- Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones, salvo el caso a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Los acuerdos y resoluciones del Comité, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Artículo 26.- Previa autorización del Comité, podrán asistir a las sesiones personas con el carácter de invitados, a quienes se les puede conceder el derecho de voz para el desahogo de los asuntos correspondientes. Aquellas personas que tengan interés en asistir a las sesiones del Comité, deberán presentar por escrito su solicitud en la cual deberán expresar con claridad el motivo e interés de su participación.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- El Comité, podrá integrar las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus atribuciones, entre las que obligatoriamente se conformarán las siguientes:

- I. Comisión de Trabajo Digno y Previsión Social;
- II. **Comisión de Educación;**
- III. **Comisión de Cultura;**

- IV. Comisión del Deporte;
- V. Comisión de Salud;**
- VI. Comisión de Comunicación;**
- VII. Comisión del Medio Ambiente, y
- VIII. Comisión de Desarrollo Social.⁹**

Artículo 28.- Cada Comisión será presidida por una directiva, la cual estará compuesta por un Coordinador y un Secretario, que serán designados por el Comité y permanecerán en su encargo doce meses, pudiendo ser ratificados por el propio Comité.¹⁰

Artículo 29.- En caso de que se integren más comisiones, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.¹¹

Artículo 30.- Los jóvenes que integran las Comisiones, que no sean Coordinadores o Secretarios, tendrán el carácter de Consejeros, con derecho de voz y voto.

Artículo 31.- Cada Comisión deberá presentar por escrito al Comité un informe con observaciones y recomendaciones sobre el asunto que le fue encomendado en los plazos determinados por éste.

Artículo 32.- Las Comisiones celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, y le será aplicable para el desarrollo de las mismas, las disposiciones contenidas en el capítulo V, del presente Reglamento.

Artículo 33.- Son funciones de los Coordinadores de las Comisiones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Determinar y autorizar la orden del día;
- III. Ejercer su derecho de voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad;
- IV. Informar al Comité en forma mensual los resultados de los trabajos de la Comisión;
- V. Cumplir y coordinar las actividades conforme a las especificaciones o acuerdos del Comité en tiempo y forma;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones plenarios del Comité y de la Comisión que presidan;
- VII. Proponer a los consejeros de la Comisión, cualquier acción para el buen desempeño de sus funciones;
- VIII. Emitir por sí, o por conducto del Secretario de la Comisión la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria, y
- IX. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 34.- Son funciones de los Secretarios de las Comisiones.

- I. Convocar a sesión, a solicitud del Coordinador de la Comisión, o en ausencia de éste;
- II. Ejercer su derecho de voz y voto;

⁹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo 2013

¹⁰ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo 2013

¹¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo 2013

- III. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión a la que pertenezcan;
- IV. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar, así como contar los votos, durante las votaciones
- VI. Suplir al Coordinador de la Comisión, en las sesiones plenarias del Comité, durante sus ausencias, y
- VII. Las demás que le encomiende el Coordinador o la Comisión en pleno.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Se sancionará con amonestación al integrante del Comité o de las Comisiones que incurra en alguna de las siguientes faltas:

La inasistencia a dos sesiones en forma consecutiva sin causa justificada;
En caso de la inasistencia a tres sesiones alternadas en un período de un año sin causa justificada, se hará la amonestación a la institución o asociación representada.

Artículo 36.- Se sancionará con destitución del cargo al integrante del Comité o de las Comisiones, que incurra en alguna de las siguientes faltas:

La inasistencia a tres sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada;
La inasistencia a cuatro sesiones en forma alternada sin causa justificada en un período de un año;
El incumplimiento reiterado de las funciones y actividades encomendadas por el Comité, la Comisión y/o este Reglamento;
Acumular tres amonestaciones, en un período de un año, y
La comisión de faltas graves al presente Reglamento.

Artículo 37.- Cuando alguno de los integrantes del Comité o de las Comisiones incurra en responsabilidad y se haga acreedor a una sanción, será convocado por el Comité para que en su defensa alegue lo que a su derecho convenga y aporte pruebas a su favor, hecho lo anterior, el Comité decidirá si procede o no la aplicación de la sanción correspondiente. Contra las resoluciones que emita el Comité no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VIII DEL OTORGAMIENTO DEL PREMIO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD “MAASS”

Artículo 38.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, otorgará el Premio Municipal de la Juventud “MAASS”, a los jóvenes con rango de edad de 12 a 18 años, y de 19 a 29 años, cuya conducta y dedicación al trabajo o al estudio provoquen entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos, y puedan considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal y progreso en la localidad, en las siguientes actividades:

- I. Académicas;
- II. Productivas;
- III. Artísticas;

- IV. Deportivas, y
- V. Discapacidad e Integración.

Artículo 39.- Los premios consistirán en la entrega de un diploma, una presea y un premio en efectivo o especie. No podrán otorgarse varios premios a un mismo joven. Los participantes deberán inscribirse en una sola categoría y no podrán volver a ser nominados para la entrega del premio en los siguientes concursos, dentro de la misma categoría donde resultaron ganadores.

Artículo 40.- El premio se otorgará anualmente el “Día Internacional de la Juventud”, que es el doce de agosto, en sesión extraordinaria que para tal efecto celebre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez. Las actividades meritorias a reconocer, necesariamente deben haberse producido dentro del año anterior a la premiación.

Artículo 41.- En el texto del diploma deberá asentarse la actividad y categoría en la que participa, un extracto del motivo por el que se otorga el premio, y será rubricado por el Presidente Municipal.

Artículo 42.- Se integrará temporalmente una Comisión Especial, en el periodo comprendido del día primero de julio al día doce de agosto de cada año, fecha en que será entregado el premio.

Dicha Comisión se conformará por los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y 2 vocales integrantes del Comité Municipal de la Juventud.

Artículo 43.- La Comisión Especial tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y dar publicidad a las convocatorias;
- II. Recibir y registrar las candidaturas;
- III. Solicitar la información y el asesoramiento que estime pertinente respecto a los candidatos, y
- IV. Guardar reserva con respecto a las candidaturas presentadas.

Artículo 44.- La convocatoria se emitirá la segunda semana de julio y se publicará, al menos en dos ocasiones, a partir de la segunda y hasta la última semana de dicho mes, en uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad. Adicionalmente la Comisión Especial procurará su difusión en los diversos medios de comunicación que juzgue pertinente.

La convocatoria deberá contener entre otra información que la Comisión Especial considere pertinente, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha límite de recepción de las propuestas;
- II. Las actividades que serán premiadas;
- III. Los rangos de edad de los participantes;
- IV. Solicitar información detallada de las actividades meritorias a reconocer, y la documentación que lo acredite;
- V. Señalar que las propuestas deberán ser por escrito, y contener nombre, domicilio, número telefónico y firma de quien o quienes la formulen, y
- VI. El lugar y fecha de otorgamiento del premio.

Artículo 45.- Una vez recibidas las propuestas, se turnarán al Comité Municipal de la Juventud, que se constituirá en Jurado Calificador. Dicho Comité, reunido en sesión calificará, dictaminará y fallará respecto a los participantes, enviando los resultados al Honorable Ayuntamiento para que realice la premiación respectiva, en cada actividad.

Los criterios que se tomarán en cuenta para determinar los ganadores se basaran en lo siguiente:

- a) **Actividades académicas;** se procurará que sean estudiantes con promedio de excelencia, además de haber obtenido diversos logros en competencias locales, estatales, nacionales o internacionales. Así como llevar a cabo actividades extracurriculares;
- b) **Actividades productivas;** el criterio será reconocer a jóvenes emprendedores que hayan realizado alguna actividad innovadora o productiva;
- c) **Actividades artísticas;** el criterio será reconocer la participación y logros de jóvenes en las bellas artes, además de haber obtenido diversos logros en competencias locales, estatales, nacionales o internacionales;
- d) **Actividades deportivas;** el criterio será reconocer a jóvenes de forma individual que hayan obtenido logros importantes a nivel local, estatal, nacional o internacional en competencias federadas;
- e) **Actividades de discapacidad e integración;** el criterio será premiar a jóvenes que hayan obtenido logros en cualquier área y estén integrados a la comunidad.

Artículo 46.- Si la persona seleccionada por el Comité, falleciera antes de la entrega del premio, éste se entregará a sus familiares en primer grado.¹²

Artículo 47.- Si la persona seleccionada, se excusare de recibir el premio, el Comité reunido en sesión calificará y determinará, de entre las otras propuestas recibidas, la que se someterá a la consideración del Honorable Ayuntamiento en la fecha programada para la entrega del premio.¹³

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO: El presente Reglamento, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se aprueba la integración del **COMITÉ MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.**

TERCERO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

¹² Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 56 de fecha 14 de Julio del 2010

¹³ Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 5 de Agosto del 2009

**Disposiciones Transitorias del Acuerdo No. 168 publicado en el
Periódico Oficial del Estado No. 62 de fecha 5 de agosto del 2009**

ÚNICO.- Las reformas y adiciones contenidas en el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

**Disposiciones Transitorias del Acuerdo No. 171 publicado en el
Periódico Oficial del Estado No. 56 de fecha 14 de julio del 2010**

ÚNICO.- La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Disposiciones Transitorias del Acuerdo No. 009 publicado en el
Periódico Oficial del Estado No. 19 de fecha 6 de marzo del 2013**

ÚNICO.- La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.